"Las Malvinas son Argentinas"

Disposición N° 860/2022
Corrientes, 11 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 183-09-08-2074/2022, en autos caratulados: **"FALCON ANDRES GUSTAVO Y MAWE S.A. S/ CONVENIO LABORAL".** Con trámite ante esta Dirección de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/02 obra acuerdo de partes mediante el cual deciden conciliar posiciones recíprocamente aceptadas.

Que, el reclamante cuenta con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Belén Benítez, M.P. N° 6.825.

Que, la parte reclamada acredita personería mediante copia de Sustitución de Poder agregada a autos.

Que, en virtud del disenso en cuanto a la extinción de la relación de trabajo, con la única finalidad de conciliar posiciones recíprocas, a fin de evitar futuros reclamos y/o litigios, en el entendimiento de haber alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, las partes arriban al presente acuerdo.

Que, la parte reclamada se compromete a abonar la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil ($750.000,00), según se detalla en la cláusula cuarta del convenio de referencia, especificando los conceptos que dicho pago comprende.

Que, con respecto a la modalidad de pago de las sumas acordadas, rige lo dispuesto por Resolución N° 148 del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, de fecha 12/05/2020, en su Artículo 2° inc. b), el cual establece como única modalidad válida de pago la vía bancaria o electrónica, a partir del día 12/05/2020. Cabe mencionar que, en caso de no cumplimentar con la modalidad establecida, se tendrán por no efectuados los pagos realizados.

Que, el reclamante acepta el monto y forma de pago ofrecidos, manifestando no tener nada más que reclamar por ningún concepto.

Que, a fs. 03/14 obra agregada documental.

Que, a fs. 15, obra ratificación del acuerdo, por las partes, ante la autoridad laboral administrativa, en fecha 09/08/2022.

Que, a fs. 16 obra dictamen de Asesoría Letrada sugiriendo la homologación del acuerdo de partes, criterio al cual adhiero.

Que, en cuanto a la cuestión traída a vuestro análisis, entiende la más destacada doctrina que la solución que prevé el art. 15 de la LCT debe aplicarse en el supuesto de estar controvertidos ciertos derechos o créditos. En aquellos casos, *"el acto de homologar significa un control*

"Las Malvinas son Argentinas"

Particularmente, *"el órgano llamado a homologar el acuerdo debe observar si con el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes"*. [2]

Que, en virtud de lo expuesto, son claras y contundentes las posiciones encontradas en cuanto a la extinción de la relación de trabajo y, sin embargo, se evidencia que las partes realizan concesiones recíprocas que se plasman en estos obrados.

Que, el acuerdo resulta homologable en los términos del Art. 15 de la L.C.T. ya que, de los elementos aportados al expediente por las partes (a los cuales me remito por cuestiones de brevedad), se advierte la justa composición de los derechos e intereses de las mismas, la cual debe respetarse y es la que se insta desde este Organismo administrativo, en su rol conciliador.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 2.477.

LA SUBDIRECTORA DE TRABAJO

DISPONE:

ART.1°: HOMOLOGAR, el convenio obrante a fs. 01/02, ratificado a fs. 15, en los términos del Art. 15 de la LCT, celebrado entre el **Sr. ANDRES GUSTAVO FALCON, D.N.I. N° 28.189.343;** por una parte, y por la otra, la Firma **MAWE S.A., C.U.I.T. N° 30-67804443-8.**

ART. 2°: NOTIFICAR a las partes.

ART.3° INFORMAR a las partes y a los profesionales intervinientes, que los datos y toda la información consignada ante esta autoridad del Trabajo revisten el carácter de declaración jurada, siendo las mismas plenamente responsables administrativas, civil y penalmente por la validez de los datos allí expuestos.

ART. 4°: COMUNICAR, librar copias donde corresponda, cumplido vuelva, archivar.

Esc. MARÍA ELENA DEMETRIO
Subdirectora de Trabajo
Secretaría de Trabajo
Corrientes

sc